



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00550 00
Demandante: LUZ MARINA ARBOLEDA TORRES
Demandados: MARÍA EMMA GALVIS LEON

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' or similar.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N° 095 de junio 07 de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00550 00
Demandante: LUZ MARINA ARBOLEDA TORRES
Demandados: MARÍA EMMA GALVIS LEON

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor de la demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 600.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 600.000

En letras: seiscientos mil pesos.

La liquidación de costas procesales en segunda instancia, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante y en favor de la demandada, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 1.160.000

En letras: un millón ciento sesenta mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00550 00
Demandante: LUZ MARINA ARBOLEDA TORRES
Demandados: MARÍA EMMA GALVIS LEON

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados N° 095 de junio 07 de 2023 _____ Ingri Ramírez Isaza Secretaría
